

Santiago, quince de enero de dos mil veinte.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve.

Acordado con el **voto en contra** del Ministro Suplente señor Zepeda, quien fue de opinión de revocar el fallo apelado y en su lugar acoger el recurso de protección en tanto se vulnera el número 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en consideración a que el retiro del dinero desde el banco recurrido se produjo atendido el "modus operandi" creado por el autor del engaño informático, utilizando al efecto los antecedentes que la propia víctima proporcionó a la institución financiera y que eran de carácter privado.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 156-2020.





XPRJXXCVTP

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Maria Eugenia Sandoval G., Los Ministros (As) Suplentes Mario René Gómez M., Jorge Luis Zepeda A. y Abogado Integrante Alvaro Quintanilla P. Santiago, quince de enero de dos mil veinte.

En Santiago, a quince de enero de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

